

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, mayo 14 del 2021. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se ha realizado la notificación del demandado. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 707
Radicación nro. 2020-0263-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente no se evidencia la debida notificación de la parte demandada, debiendo la parte cumplir con dicha carga procesal el extremo activo, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. art. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T-907/06, entre otras).

Conforme lo anterior el despacho REQUIERE a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, –notificación personal-, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal.

En atención a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se hace necesaria la corrección del numeral tercero resolutivo del auto No 011 del 12 de enero de los corrientes, toda vez que el nombre de la apoderada de la parte actora es YANET SANCHEZ PAZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

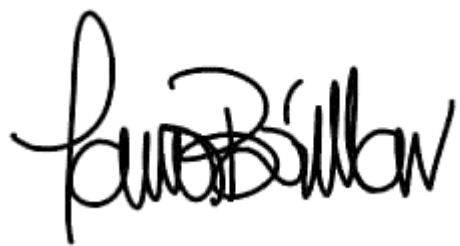
PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, en cuanto a la debida y completa notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

TERCERO: **CORREGIR** el nombre de la apoderada de la parte actora siendo el correcto YANET SANCHEZ PAZ. (Numeral tercero resolutive auto No 011 del 12 de enero de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd520f7d628ed11fa2a5ef2c60aeb70f37db7dbcf3b815706ab7fc60b6699774**
Documento generado en 20/05/2021 04:12:22 PM